

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Presidencia

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019, aprobó inicialmente el “Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. El expediente y el reglamento han sido sometidos a exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones. A la vista de lo anterior el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo y así se reconoce en el Decreto de la Alcaldía número 5173/2019 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero. Al no haberse presentado alegaciones tras la exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), entender como definitiva la aprobación inicial contenida en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento al punto 8 de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 del “Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga”.

Segundo. Publicar el anuncio de aprobación definitiva, con expresión de los recursos pertinentes así como el texto íntegro del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios municipal y en la web municipal. La entrada en vigor del citado reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, seguidamente se producirá tras la publicación del presente anuncio en el *BOP* y haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LBRL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados e interesadas puedan formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de publicación reglamentaria de este anuncio, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso cualquier otro recurso que estime procedente.

Tercero. Trasladar la presente resolución a dirección general, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno del Estado en Málaga”.

De conformidad con lo expuesto se publica el texto íntegro del reglamento orgánico aprobado.

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Órganos superiores y directivos municipales.

- Artículo 3. Niveles esenciales de la organización municipal.
- Artículo 4. Administración municipal ejecutiva.
- Artículo 5. Estructura de la Administración municipal.
- Artículo 6. Organigrama de la Administración municipal.
- Artículo 7. Creación, modificación o supresión de unidades organizativas de la administración ejecutiva.

CAPÍTULO II. ÁREAS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

- Artículo 8. Áreas de Gobierno y áreas de Gestión.
- Artículo 9. Estructura de las áreas de Gobierno y Gestión.
- Artículo 10. Concejales delegados.
- Artículo 11. Forma de los actos de los concejales delegados.
- Artículo 12. Funciones de los concejales delegados.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Artículo 13. Tipología de los órganos directivos municipales.
- Artículo 14. Coordinadores generales.
- Artículo 15. Directores generales.
- Artículo 16. La Asesoría Jurídica.
- Artículo 17. La Secretaría General del Pleno.
- Artículo 18. La Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local.
- Artículo 19. La Intervención general municipal.
- Artículo 20. El órgano de gestión contable.
- Artículo 21. La Tesorería.
- Artículo 22. El órgano de Gestión Tributaria.
- Artículo 23. La gestión presupuestaria.
- Artículo 24. Normas comunes para el personal directivo.

Disposiciones adicionales

- Primera. Disposiciones de aplicación preferente.
- Segunda. Disposiciones organizativas del alcalde.
- Tercera. De la singularidad del régimen organizativo de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.
- Cuarta. Del libro de resoluciones de órganos unipersonales.

Disposiciones transitorias

- Cuarta. Del libro de resoluciones de órganos unipersonales.
- Primera. Mantenimiento de la organización actual.
- Segunda. Atribución temporal de funciones.
- Tercera. Direcciones Técnicas de Área.

Disposiciones finales

- Primera. Publicación y entrada en vigor.
- Segunda. Adaptación a la nueva estructura municipal.

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LOS NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (RONEOM) DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

PREÁMBULO

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, aprobó un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre estas medidas destacaba la adición de un título X a la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el que se establece un nuevo modelo orgánico-funcional para los municipios de gran población,

con el que se pretende facilitar la consecución de dos objetivos según se indica en su exposición de motivos:

- 1.º Atender a la necesidad de un liderazgo claro y diáfano ante la sociedad, lo que exige ejecutivos con gran capacidad de gestión para actuar rápida y eficazmente.
- 2.º Responder a la exigencia de un debate político abierto y creativo sobre las principales políticas de la ciudad, así como profundizar en el control de la acción de un ejecutivo reforzado, lo que implica que el Pleno desarrolle sus potencialidades deliberantes y fiscalizadoras.

Este régimen de organización implantado por la Ley 57/2003 para los municipios de gran población tiene como rasgo más destacado la separación de funciones entre el Pleno y el ejecutivo municipal, integrado por el alcalde y la Junta de Gobierno Local. El Pleno, máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno municipal, aparece configurado como órgano de debate y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, a través de la aprobación de las ordenanzas y reglamentos, de los presupuestos municipales, de los planes de ordenación urbanística, etcétera, y de control del ejecutivo. El alcalde constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, y la Junta de Gobierno se define como un órgano esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento, de la cual podrían formar parte personas que no ostenten la condición de concejales, si bien el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, declaró la inconstitucionalidad del precepto legal que permitía nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, por lo que dicha previsión inicial ya no es posible.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, siguiendo las conclusiones aprobadas por el Pleno del Senado en relación con el "Informe sobre las grandes ciudades", permite la traslación a los municipios de gran población del modelo organizativo departamental consolidado en las administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, así como la posibilidad de dotar a estas ciudades de personal directivo cualificado que "Permita atender con la debida eficacia la singular complejidad de su organización, reforzando la capacidad directiva y gerencial de sus máximos responsables".

Si bien el municipio de Vélez-Málaga está en el límite poblacional inferior para ser incluido en el régimen de los municipios de gran población, a solicitud del Pleno del Ayuntamiento, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, acordó la inclusión del municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los municipios de gran población (*BOJA* número 48, de 9 de marzo de 2012).

II

El título X residencia en el Pleno la capacidad para establecer las normas orgánicas municipales a través de las cuales se podrá expresar la voluntad municipal respecto del modelo particular de organización de su administración, cobrando fuerza de este modo uno de los elementos que configuran el contenido esencial de la autonomía local: La potestad de autoorganización. En concreto, el artículo 123.1.c) de la LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, señalando seguidamente las disposiciones que tendrán en todo caso esta naturaleza: La regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Así, la ley se limita a reservar al reglamento orgánico la definición de los niveles de la organización municipal, que el legislador básico ha considerado esenciales para garantizar la eficacia de la Administración municipal en los municipios de gran población. Es decir, un

primer nivel distribuido por áreas materiales de actividad con competencias de coordinación y un segundo nivel inmediatamente inferior que culmine la organización administrativa.

La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Este esquema se cierra con la facultad reconocida al alcalde en la LRBRL para organizar la administración municipal ejecutiva, incluyendo en ella los servicios administrativos del Ayuntamiento, de la forma que considere más idónea para la ejecución de las distintas acciones públicas que conforman su programa de gobierno.

III

Con este Reglamento Orgánico se viene a dar cumplimiento en parte al mandato legal apuntado, abordando en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, por primera vez en el marco del régimen jurídico para los municipios de gran población, la regulación de los niveles esenciales de la Administración Municipal, de manera que a través de la misma puede conocerse el conjunto de elementos organizativos básicos que la pueden integrar.

Así, junto a los órganos superiores de gobierno, el reglamento define las tipologías del modelo organizativo de la Administración municipal.

El modelo organizativo por el que se opta parte del nivel de toma de decisiones más político-administrativo (las áreas dirigidas por representantes políticos) y un ámbito de carácter directivo (las coordinaciones y/o direcciones generales u órganos similares) que son los niveles esenciales de la organización municipal a los que alude la letra c) del artículo 123.1 de la LRBRL. El ámbito más puramente administrativo y de gestión (aunque tenga aspectos directivos en algunos de sus puestos) está compuesto por los servicios, secciones, negociados y otras unidades organizativas ordenadas de acuerdo con el principio de jerarquía, si bien al ser organización de la administración ejecutiva pueden ser modificadas por el alcalde.

Siendo lo expresado en el párrafo anterior el modelo inspirador, y aunque las posibilidades legales para la organización del gobierno y de la administración son muy amplias, debemos aceptar desde el principio que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no puede ni debe soportar una organización igual a la de otros municipios de mucha más población y, por tanto, de un mayor presupuesto. Los principios de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como la prudencia y la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, obligan a hacer una organización flexible que sea capaz de adaptarse a las posibilidades económicas de cada momento.

Además, las características territoriales de Vélez-Málaga (por su extensión y por el número y diversidad de sus núcleos poblacionales), exigen hacer un ejercicio de flexibilidad en todas sus estructuras organizativas para permitir que este esqueleto organizativo soporte las distintas posibilidades de gobierno y administración que puedan presentarse. Por eso, en varios casos, se establecen diversas posibilidades organizativas tanto para los servicios como para los órganos directivos, creando con ello un marco lo suficientemente flexible como para no estar acudiendo de forma continua a la modificación de este reglamento.

IV

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debemos justificar la adecuación de este reglamento a los principios de buena regulación en el contenidos:

- Principio de necesidad y eficacia: la justificación de la necesidad del presente reglamento viene, como se ha dicho anteriormente, de la obligación de establecer la organización del municipio de gran población de acuerdo con los contenidos del título X de la Ley de Bases de Régimen Local de forma que produzca el efecto deseado por dicha norma.

- Principio de proporcionalidad: El reglamento no restringe o restringe lo imprescindible los derechos de las personas afectadas, especialmente de los equipos de gobierno municipales presentes y futuros para organizarse.
- Principio de seguridad jurídica: El contenido del reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico (Ley de Bases de Régimen Local, Carta Europea de Autonomía Local, etc.) respetando de forma específica el principio de la autonomía local que se manifiesta a través de la potestad de autoorganización.
- Principio de transparencia: Se han definido claramente los objetivos del reglamento y su justificación.
- Principio de eficiencia y sostenibilidad: Los contenidos del reglamento evitan crear cargas administrativas innecesarias, racionalizan la organización de los niveles esenciales y no obligan a gastos distintos de los presupuestados actualmente, permitiendo en el futuro adaptar los contenidos concretos de los órganos que se creen a las posibilidades económicas del Ayuntamiento en cada momento, cumpliendo con ello los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. En el marco de lo dispuesto en la legislación básica del régimen local y en el Estatuto Básico del Empleado Público, el presente reglamento regula el régimen jurídico de los niveles esenciales de la organización municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. La organización administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga responde a los principios de división funcional en áreas, salvo las excepciones previstas por este reglamento.

Artículo 2. *Órganos superiores y directivos municipales*

1. Atendiendo al contenido del artículo 130 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los órganos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.

2. Los órganos superiores de gobierno y administración del Ayuntamiento de Vélez-Málaga son el Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local.

A los efectos de este reglamento tienen además la consideración de órganos superiores, la Junta de Gobierno Local y los demás concejales con responsabilidades de gobierno.

3. Son órganos directivos por así establecerse en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local los coordinadores generales y los directores generales u órganos similares, el titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario General del Pleno, el Interventor General Municipal, el titular del órgano de gestión tributaria, en su caso, y, además, aquellos otros que se clasifican como tales en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

4. A los órganos superiores corresponde la dirección, planificación y coordinación política, y a los órganos directivos la ejecución, dentro del marco legal, de las decisiones adoptadas por aquellos.

5. Los demás órganos y unidades del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se hallan bajo la dependencia de alguno de los órganos anteriores en el ámbito de sus competencias.

6. El Secretario General del Pleno tiene, asimismo, el carácter de órgano directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La regulación específica del funcionamiento de este órgano directivo se establece en el Reglamento Orgánico del Pleno.

7. Los titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Niveles esenciales de la organización municipal*

1. La competencia para determinar los niveles esenciales de la organización corresponde al Pleno en los términos del artículo 123.c) de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local.

2. Los niveles esenciales de la organización municipal en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga son: Las áreas de Gobierno y, en su caso, las áreas de Gestión, las coordinaciones generales, las direcciones generales u órganos similares.

3. La determinación del número y denominación concreta de las áreas y de los órganos directivos, así como la posibilidad de establecer niveles complementarios inferiores, es atribución del Alcalde.

4. El nombramiento o cese de los titulares de los órganos directivos corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. *Administración municipal ejecutiva*

Corresponde a la Alcaldía el establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, pudiendo delegar tales atribuciones en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 124.4 k) de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Artículo 5. *Estructura de la administración municipal*

La organización administrativa municipal se estructurará, además de en los órganos descritos en los dos artículos anteriores, en las siguientes tipologías de unidades de gestión: Servicios, secciones, negociados y otras unidades administrativas u operativas análogas o asimiladas que pueda crear el Alcalde.

Artículo 6. *Organigrama de la administración municipal*

1. Se elaborará y llevará de forma actualizada un organigrama municipal que comprenderá la representación gráfica y esquemática de la organización y la descripción de tareas y cometidos de los órganos superiores y directivos, y de las organizaciones de gestión, con indicación de los puestos adscritos a cada unidad.

2. El organigrama municipal recogerá las concejalías-delegadas (con las áreas de Gobierno y/o Gestión, los órganos directivos, los servicios, las secciones y negociados o unidades operativas y, de forma diferenciada, todas aquellas unidades que, no estando provistas de puestos de trabajo, se prevean necesarias para la eficaz prestación de los servicios municipales. Dichas unidades se mantendrán inactivas hasta que el órgano competente de la Corporación acuerde la inclusión de sus puestos en la relación de puestos de trabajo.

3. Igualmente recogerá el enlace de los organismos públicos municipales con la organización central de la Administración municipal.

Artículo 7. *Creación, modificación o supresión de unidades organizativas de la administración ejecutiva*

1. La creación, modificación o supresión de unidades organizativas de la administración ejecutiva se hará a través de decretos de la Alcaldía o, si estuviere delegada, de acuerdos de la Junta de Gobierno Local. Cualquier modificación que suponga alteración del presupuesto estará condicionada a la aprobación de la oportuna modificación presupuestaria.

2. Una vez creadas, modificadas o suprimidas las unidades organizativas previstas en el presente artículo, la Junta de Gobierno Local procederá a las adaptaciones de la relación de puestos de trabajo, y se promoverán las correspondientes a la plantilla presupuestaria que resulten necesarias.

3. La creación de cualquier unidad organizativa exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la administración municipal y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevas unidades organizativas que supongan duplicación de otras ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estas. A este objeto, la creación de una nueva unidad organizativa solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otra que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

CAPÍTULO II

Áreas de Gobierno y de Gestión

Artículo 8. *Áreas de Gobierno y áreas de Gestión*

1. Las áreas de Gobierno constituyen el primer nivel esencial de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

De las mismas podrían depender otras áreas de Gestión a las que correspondería la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquellas.

2. Los concejales delegados son los jefes directos de las áreas de Gobierno bajo su responsabilidad y, en su caso, de las áreas de Gestión. Los concejales delegados de áreas de Gobierno formarán parte de la Junta de Gobierno Local.

3. Las áreas de Gestión deberán respetar la superior dirección que pudiera corresponder al titular del Área de Gobierno de la que pudieran depender si así se estableciera en los decretos de delegación.

4. Corresponde al Alcalde, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las áreas, sin perjuicio de las competencias que le puedan delegar otros órganos municipales y en el marco del presente reglamento.

Artículo 9. *Estructura de las áreas de Gobierno y Gestión*

Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno y las Áreas de Gestión, podrán estructurarse por bloques de competencias a través de órganos de dirección (coordinadores generales, directores generales y asimilados) y del resto de los órganos directivos y demás unidades organizativas.

Artículo 10. *Concejales delegados*

Son concejales-delegados aquellos concejales que reciban del alcalde o de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de alguna o varias de sus competencias mediante delegación, en los términos y con las limitaciones que establece la ley.

Artículo 11. *Forma de los actos de los concejales delegados*

Las resoluciones administrativas que adopten los concejales-delegados, revestirán la forma de decreto y se denominarán resoluciones del concejal-delegado (del Área de Gobierno o del Área de Gestión).

Artículo 12. *Funciones de los concejales delegados*

1. A los concejales-delegados de áreas de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su área o áreas, y en particular las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del área del que sean titulares.
- b) Fijar los objetivos estratégicos del área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su área.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- e) Proponer la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su área.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del área por parte de los órganos directivos y jefaturas y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.
- g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su área.
- j) Las demás que les atribuyan el presente reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

2. A los concejales delegados de áreas de Gestión corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su área, y en particular las competencias señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que, en su caso, pudiera corresponder al concejal delegado del Área de Gobierno del que dependan y que se concretan en los apartados b), c), d), y e) del apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO III

Órganos de dirección

Artículo 13. *Tipología de los órganos directivos municipales*

1. A efectos de su regulación los órganos directivos municipales se pueden dividir en:

- a) Órganos directivos de gestión y dirección que tienen asignadas funciones de dirección y coordinación.

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga serían los coordinadores generales, los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

- b) Órganos directivos centrales de carácter técnico-administrativo: Aquellos que se crean en base a las prescripciones legales que los califican expresamente de órganos directivos, incluyendo unas determinadas funciones básicas específicas de especial importancia compartiéndolas con otras de carácter directivo pero accesorio.

En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga serían los casos de los titulares de la Secretaría General del Pleno, de la Asesoría Jurídica, de la Intervención General Municipal, del titular del órgano de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local y del titular del Órgano de Gestión Tributaria.

- c) Órganos directivos de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales.

2. Los órganos directivos dependen normalmente de alguno de los concejales delegados.

3. Cuando así lo prevean los decretos del alcalde o, en caso de delegación, los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de organización administrativa:

- Los órganos directivos podrán depender directamente del Alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos.
 - Un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango o superior.
 - A un órgano directivo se le podrán encomendar funciones de coordinación y/o dirección en varias áreas.
4. Lo dispuesto en el apartado 3 no afectará en ningún caso al ejercicio de las funciones reservadas a los puestos de habilitación de carácter nacional.

Artículo 14. *Coordinadores generales*

1. Existirán uno o varios coordinadores generales u órganos similares que coordinen y/o dirijan las organizaciones administrativas que se les encomienden y, además, desarrollen las funciones que les deleguen o desconcentren el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

2. Los coordinadores generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen directamente de los concejales delegados miembros de la Junta de Gobierno, titulares del área o delegación en cuya estructura se integren.

Con carácter general, corresponden a los coordinadores generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las funciones de coordinación de las unidades que se les asignen en cada área o concejalía y aquellas otras que se les atribuyan de entre las asignadas a los directores generales u órganos similares. Así mismo deberán desempeñar aquellas funciones que, de acuerdo con las características de cada puesto, le puedan asignar el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o las concejalías delegadas.

3. Los coordinadores generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno a propuesta del Alcalde, el cual determinará su número y, en su caso, podrá establecer niveles complementarios inferiores.

4. Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

5. Excepcionalmente dichos órganos pueden ser provistos con personal del sector privado siempre que esté motivado y de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

6. Para el ejercicio de sus funciones los coordinadores generales podrán recabar de las jefaturas de las unidades administrativas incluidas en su ámbito de actuación cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

Artículo 15. *Directores generales*

1. Los directores generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen orgánica y funcionalmente del área o delegación a la que se encuentren adscritos, sin perjuicio de que estén sujetos a las instrucciones técnicas, directrices y demás órdenes de servicio de las correspondientes coordinaciones generales.

2. Los directores generales son los órganos de ejecución directa de la políticas públicas y, con carácter general, deberán desempeñar aquellas funciones que, de acuerdo con las características de cada puesto, le puedan asignar el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o las concejalías delegadas.

3. Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

4. Excepcionalmente dichos órganos pueden ser provistos con personal del sector privado siempre que esté motivado y de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

5. Para el ejercicio de sus funciones los directores generales u órganos similares podrán recabar de las jefaturas de las unidades administrativas incluidas en su ámbito de actuación cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

6. En el caso de aquellas áreas en las que se incluyan órganos directivos del tipo indicado en el apartado b) del artículo 13 de este reglamento, las funciones del resto de los directivos respetarán en todo caso las prescripciones legales específicas reguladoras de los mismos.

Artículo 16. *La Asesoría Jurídica*

1. Existirá un órgano administrativo denominado Asesoría Jurídica Municipal responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General del Pleno acerca del asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, o de los asesoramientos que se puedan demandar al Director/a de la Oficina de Apoyo al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2. La Asesoría Jurídica se adscribirá al Área que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos. Su titular tendrá la consideración de órgano directivo y se denominará Director/a de la Asesoría Jurídica.

3. El Director/a de la Asesoría Jurídica será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local entre personas que reúnan los siguientes requisitos mediante el procedimiento de provisión de libre designación:

- a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.
- b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

4. En los casos de ausencia, enfermedad o vacancia del director/a de la Asesoría Jurídica le sustituirá el funcionario que, reuniendo los requisitos básicos exigibles para su desempeño, designe el Alcalde.

5. Son funciones específicas mínimas de la Asesoría Jurídica:

- a) El asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, Concejales delegados y a los órganos directivos municipales a su requerimiento.
- b) Informar, con carácter previo a la toma de decisión por los órganos de gobierno, en los siguientes asuntos:
 - Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - Los convenios que celebren el Ayuntamiento o sus organismos públicos.
 - Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa así lo exija.
- c) El bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos.
- d) El dictamen previo sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- e) El informe de las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
- f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
- g) La función contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y de sus organismos públicos antes cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales a través de los letrados integrados en ella o

mediante designación de abogado colegiado por el órgano competente por razón de la materia, oído el Director/a de la Asesoría Jurídica.

h) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo y no esté atribuido expresamente a otro órgano.

6. Los informes de la Asesoría Jurídica no son vinculantes y se emitirán el plazo de diez días, salvo que el procedimiento exija otro menor y así se haga constar en la solicitud de informe.

Artículo 17. *La Secretaría General del Pleno*

1. De acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno contará con un Secretario General del Pleno que ejercerá las funciones asignadas en dicha norma y en el Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en las condiciones reguladas los mismos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General del Pleno se adscribirá directamente a la Alcaldía.

Artículo 18. *La oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local*

1. La oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local es un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local con las siguientes funciones como mínimo:

- a) La asistencia al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno.
- b) La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local y al Secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que su titular pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento.
- f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Junta de Andalucía copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento que se produzcan dentro de su ámbito de actuación.
- g) Aquellas otras funciones que le atribuyan la Junta de Gobierno Local y las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

2. El titular de dicho órgano se denominará director/a de la oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local, y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al mismo se le asignarán las funciones indicadas en el apartado 1 de este artículo y, además, se le podrán asignar funciones distintas o complementarias a las anteriores en los términos indicados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local se adscribirá, directamente o a través de un órgano directivo, al Área que determine el Alcalde.

Artículo 19. *La Intervención General Municipal*

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en los términos establecidos legalmente¹.

¹ En la actualidad se establece en los artículos 213 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el contenido que establece el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local de carácter nacional.

2. La Intervención General Municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General Municipal se adscribirá al área que ostente la competencia de dirección superior de los servicios económicos.

4. El titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 20. *El órgano de gestión contable*

Las funciones de contabilidad comprenden las establecidas en la normativa vigente en cada momento, siendo actualmente las incluidas en el artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En todo caso la función de contabilidad comprende:

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.
- b) Formar la cuenta general de la Entidad Local, así como la formulación de la liquidación del presupuesto anual.
- c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.
- d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.
- f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.
- g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.
- h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Este Avance incluirá una estimación de la liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre y contendrá, al menos, conforme a la Regla 57 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, los créditos y previsiones definitivas y las obligaciones y derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos y las previsiones definitivas, respectivamente.
- i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.
- j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre,

de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, emitiendo los informes que la normativa exija, tales como, elaborar el informe correspondiente a las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas en el registro contable de facturas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, de conformidad con lo establecido en Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- l) Recabar de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, la presentación de las cuentas y demás documentos que deban acompañarse a la cuenta general, así como la información necesaria para efectuar, en su caso, los procesos de agregación o consolidación contable. Ello también supone la confección de la liquidación consolidada, incluyendo, a estos efectos, a todas aquellas entidades incluidas en el sector de las administraciones públicas a efectos del SEC.
- m) Realizar el oportuno control contable del remanente de Tesorería que permita determinar en cada momento la parte utilizada para financiar gasto y la parte pendiente de utilizar.
- n) Realizar una diligencia de toma de razón debidamente certificada en todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad.
- ñ) Autorizar, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, el oportuno estado conciliatorio aportado por la Tesorería Municipal.
- o) Realizar el seguimiento y control, en términos contables, de los anticipos de caja fija, pagos a justificar y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento. En concreto, el seguimiento, informe y control de los anticipos de caja fija, pagos a justificar y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, pendientes de justificar.
- p) Realizar el seguimiento y control, a través del sistema de información contable, de los remanentes de crédito, a efectos de su posible incorporación a los créditos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.
- q) Realizar el seguimiento y control, a través del sistema de información contable, de los gastos con financiación afectada. Este seguimiento y control de los gastos con financiación afectada alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su periodo de ejecución, se extiende este a uno o varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien. En todo caso, el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada ha de garantizar el cumplimiento de los siguientes fines:
- Asegurar que la ejecución, en términos económico-presupuestarios, de todo gasto con financiación afectada se efectúe en su totalidad, de modo tal que se cumplan las condiciones que, en su caso, se hubiesen acordado para la percepción de los recursos afectados.
- Calcular, en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos con financiación afectada, las desviaciones de financiación (del ejercicio y acumuladas) que, en su caso, se hayan producido como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en el ritmo de ejecución del gasto y de los ingresos específicos que los financien.
- Controlar la ejecución presupuestaria de cada gasto con financiación afectada, tanto la del gasto como la de los ingresos afectados.
- r) Elaborar la información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto y liquidación con la capacidad o necesidad de financiación, de

acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC), así como la información complementaria para el análisis de la regla de gasto (ajustes del SEC, gasto financiado con fondos finalistas de las AAPP...).

- s) La emisión de los certificados de existencia de crédito.
- t) La dirección y ejecución de las funciones y actividades contables del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos.
- u) Remisión de facturas a las unidades organizativas y seguimiento de su tramitación.
- v) Seguimiento de los costes de los servicios y del cumplimiento de los objetivos asignados.
- w) Cualquier otra tarea o función relacionada con la especialidad y categoría del puesto de trabajo.

Artículo 21. *La Tesorería*

1. Las funciones de tesorería, relativas a la recaudación, se ejercerán por la Tesorería Municipal, con el contenido que señala el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con las particularidades exigidas por la creación del órgano de gestión tributaria que se incluyen en el artículo 22 siguiente.

2. El/la titular de la Tesorería Municipal se denominará Tesorero/a Municipal y será nombrado/a entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. Dicho órgano se adscribe al área que ostente la competencia de dirección superior de los servicios económicos y al Tesorero Municipal y se le podrán atribuir funciones distintas o complementarias a las propias de la Tesorería en los términos indicados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 22. *El Órgano de Gestión Tributaria*

1. Para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, se crea un órgano de gestión tributaria, que desarrollará las siguientes funciones:

- a) La superior dirección y coordinación de la gestión e inspección de ingresos de derecho público tributarios y no tributarios.
- b) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- c) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento.
- d) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- e) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
- f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.
- g) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuestos de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

2. El Órgano de Gestión Tributaria se adscribirá al área que ostente la competencia de dirección superior de los servicios económicos. Su titular tendrá la consideración de órgano directivo, se denominará director/a del Órgano de Gestión Tributaria, y podrán atribuírsele funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores, en los términos indicados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

3. El director/a del Órgano de Gestión Tributaria será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local entre personas que reúnan los siguientes requisitos mediante el procedimiento de provisión de libre designación: deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las comu-

nidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

4. Según se establece en el artículo 135.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (título X), las funciones de recaudación se realizarán por parte de la Tesorería, mediante adscripción a este órgano de las mismas y de su titular, con total independencia el desarrollo de aquellas y sin ninguna subordinación jerárquica entre los titulares del órgano y el de la Tesorería Municipal. La gestión e inspección tributaria y la recaudatoria se desempeñarán a través del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria y del servicio propio de la Tesorería municipal, respectivamente.

En el caso del servicio de recaudación realizará sus funciones bajo la jefatura y coordinación de la Tesorería Municipal. Y las funciones de gestión, liquidación e inspección tributaria y demás descritas en el punto 1, excepto la de recaudación, quedarán bajo la jefatura y coordinación directa del titular del Órgano de Gestión Tributaria y se ejercerán a través de su servicio o servicios.

5. En los casos de ausencia, enfermedad o vacancia del titular le sustituirá el funcionario que, reuniendo los requisitos básicos exigibles para su desempeño, designe el Alcalde.

Artículo 23. *La gestión presupuestaria*

1. Las funciones de presupuestación comprenden las siguientes actividades:

- La elaboración del proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- La incoación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.
- El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.
- La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas áreas, distritos, organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entidades públicas.
- La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración Municipal.
- Las demás competencias relacionadas con el presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

2. La gestión presupuestaria del Ayuntamiento se desempeñará, bajo la dirección política del Alcalde o, en su caso, de la Concejalía Delegada competente en materia de Economía o Hacienda, a través de un servicio que podrá compartir estas funciones con otras distintas en los términos que establezca la Alcaldía. Podrá crearse una Oficina Presupuestaria coordinada con el servicio de gestión presupuestaria para el ejercicio de las funciones de los apartados a) y e).

3. En los casos de ausencia, enfermedad o vacancia del titular le sustituirá el funcionario que, reuniendo los requisitos básicos exigibles para su desempeño, designe el Alcalde.

4. El titular del órgano que desarrolle las funciones de gestión presupuestaria (y, en su caso, de la oficina presupuestaria), se adscribirá al área que establezca la Alcaldía y podrán atribuírsele funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores, en los términos indicados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

